



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-003/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO QUIATONI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Pedro Quiatoni.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-190/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/534/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (**DESNI**) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Pedro Quiatoni, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Oficio del Presidente Municipal.** Mediante oficio número AMSPQ/324/507/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 03 de abril de 2024, identificado con el número de folio interno 004499, el Presidente Municipal de San Pedro Quiatoni informó que en atención a la importancia de la información solicitada por este Instituto y la remisión de la misma, era necesaria una Asamblea General Comunitaria, para dar a conocer la información solicitada y se tomaran las decisiones respectivas sobre sus instituciones,

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/190_SAN_PEDRO QUIATONI.pdf



normas, prácticas y procedimientos y pudieran ser remitidas a este Instituto.

IV. Recordatorio de solicitud de información. En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1319/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Pedro Quiatoni. Mediante oficio número 070 de fecha 03 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo 03 de mayo de 2024, identificado con el número de folio interno 006394, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres de San Pedro Quiatoni, remitieron **original del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 27 de abril de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.**

De dicha documentación se desprende que el 27 de abril de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para identificar el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *PRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DEL PRESÍDUM.*
3. *CIERRE DE ENTRADA POR EL ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL; EL CIUDADANO REYNALDO LÓPEZ ANGELES.*
4. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
5. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR EL C. HERIBERTO LÓPEZ PEREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE USOS Y COSTUMBRES.*
6. *ADECUAR EL CATALOGO MUNICIPAL COMUNITARIO PARA LA ELECCIÓN DE 2025.*
7. *AJUSTE AL CATALOGO MUNICIPAL COMUNITARIO.*
A) *PROPUESTA: LAS MUJERES DEBEN HACER SU ESCALAFÓN EN LOS DIFERENTES CARGOS DEL MUNICIPIO. (AYUDANTE, SECRETARIO, TESORERO FISCALES, CAMTORES, ENTRE OTROS)*



8. *INFORMACIÓN SOBRE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDURÍAS).*
9. *ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN A CONCEJALES MUNICIPALES.*
10. *PARA LA ELECCIÓN 2025; INCLUIR 4 MUJERES POR AÑO EN LAS CONCEJALÍAS.*
11. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL CUESTIONARIO, SOBRE EL MÉTODO DE ELECCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.*
12. *ASUNTOS GENERALES.*
13. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA POR EL C. MARCELO GARCÍA SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 09:00 horas del 27 de abril de 2024, con la presencia de 1566 personas (683 mujeres y 883 hombres). En lo que interesa, en el punto 6 del orden del día, después de un amplio análisis de los asambleístas, **se acordó que no se modificará lo establecido en el Estatuto Electoral Comunitario**; en el punto 7 se somete a consideración de la Asamblea la propuesta que “*las mujeres deben hacer su escalafón en los diferentes cargos el municipio (Ayudante, secretario, tesorero, fiscales, cantores, entre otros)*”, acordando que **la ocupación de cargos para mujeres sea de manera voluntaria y en cargos menores, para que vayan adquiriendo conocimiento**; aunado a ello **se acordó que para la elección de 2025 se tiene que ingresar 4 mujeres en el cabildo por cada año, para cumplir con el 50% y 50%**; en el punto 8, respecto la figura de Terminación Anticipada de Mandato se puede constatar que por mayoría de asambleístas **se acordó seguir conservando el sistema de elección del Municipio y lo establecido en su Estatuto Electoral Comunitario respecto a esta figura**; en el desarrollo del punto 9 del orden del día, relativo a la elección continua o reelección, **se abordó que la temporalidad de los cargos son definitivos y no se aplica la reelección o elección continua**; en el desarrollo del punto 10 se refirió que el tema de incluir 4 mujeres por año en las concejalías, ya se había abordado con antelación; por su parte en el desarrollo del punto 11 se sometió a consideración de la asamblea que el **Comité de Usos y Costumbres contestará el cuestionario basándose en el Estatuto Electoral Comunitario**, mismo que fue aprobado por mayoría de votos. Por último, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 16:30 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese



sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Aunado a ello, mediante el oficio número 069 de fecha 02 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 03 de mayo de 2024, identificado con el número de folio interno 006391, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres y el Presidente Municipal remitieron a este Instituto la información solicitada, correspondiente al cuestionario. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONENTE EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro Quiatoni. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PEDRO QUIATONI**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN PEDRO QUIATONI	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Inicia en el mes de marzo y culmina en el mes de junio.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	22
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías Propietarias, que fungen tres años:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal. <p>Concejalías Propietarias, que fungen el primer y tercer año:</p> <ul style="list-style-type: none">3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Educación.5. Regiduría de Panteón.6. Regiduría de Obras.7. Regiduría de Mercado. <p>Concejalías Propietarias Intermedias, que fungen el segundo año:</p> <ul style="list-style-type: none">8. Regiduría de Hacienda.9. Regiduría de Educación.10. Regiduría de Panteón.11. Regiduría de Obras.12. Regiduría de Mercado. <p>Concejalías propietarias que fungen un año¹⁵:</p>

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

¹⁵ De las actas de Asambleas Generales Comunitarias de la elección de 2016, 2019 y 2022 se desprende que las concejalías propietarias correspondientes a la Regiduría de Salud y Regiduría de Cultura y Deportes son electas para el desempeño de funciones de un año.



SAN PEDRO QUIATONI	
	<ul style="list-style-type: none">13. Regiduría de Salud del primer año.14. Regiduría de Salud del segundo año.15. Regiduría de Salud del tercer año.16. Regiduría de Cultura y Deporte del primer año.17. Regiduría de Cultura y Deporte del segundo año.18. Regiduría de Cultura y Deporte del tercer año. <p>Suplencias:</p> <ul style="list-style-type: none">19. Primera de Presidencia Municipal.20. Segunda de Presidencia Municipal.21. Primera de Sindicatura Municipal.22. Segunda de Sindicatura Municipal. <p>En la misma asamblea se nombran cargos comunitarios de un año:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Secretaría Municipal.2. 1ra. Subsecretaría Municipal.3. 2da. Subsecretaría Municipal.4. Tesorería Municipal5. 1ra. Subtesorería Municipal.6. 2da. Subtesorería Municipal.7. Alcaldía Única Constitucional8. Suplencia 1ra. de la Alcaldía.9. Suplencia 2da. de la Alcaldía.10. Secretaría de la Alcaldía.11. Subsecretaría de la Alcaldía12. Mayor 1º de Vara13. Topil 1º de Vara



SAN PEDRO QUIATONI	
	14. Topil 2º de Vara 15. Topil 3º de Vara 16. Topil 4º de Vara 17. Mayor 2º de Vara 18. Topil 1º de Vara 19. Topil 2º de Vara 20. Topil 3º de Vara 21. Topil 4º de Vara 22. Juez 1º de Obras 23. Juez 2º de Obras.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que: 1. No reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Los cargos propietarios de la Presidencia y la Sindicatura Municipal tienen una duración de tres años consecutivos. Los cargos propietarios de las Regidurías de Hacienda, Educación, Panteón, Obras y Mercado, tienen funciones en el primer y tercer año; mientras que los cargos intermedios de estas regidurías desempeñan su labor en el segundo año. La Regiduría de Salud y la Regiduría de Cultura y Deporte desempeñan sus funciones durante tres periodos, de un año cada uno, respectivamente. Las suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal, fungen un año.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	La Asamblea General Comunitaria de la Cabecera Municipal. El Comité Municipal de Usos y Costumbres.



SAN PEDRO QUIATONI	
	<p>El Honorable Ayuntamiento Municipal. Las representaciones de los Núcleos Rurales.</p>
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>La elección se realiza mediante cuatro Asambleas Comunitarias.</p> <p>Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda propietarias se proponen ternas de candidaturas y la votación se realiza mediante una raya en pizarrón.</p> <p>Las Regidurías de Hacienda, Educación, Panteón, Obras y Mercado, Salud, y Cultura y Deporte, tanto propietarias como intermedias, se proponen de manera directa y se asignan en orden de jerarquía, de mayor a menor, según el número de votos obtenidos.</p> <p>Las suplencias se eligen de forma directa.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
Previo a la elección se realizan los siguientes actos:	
<p>I. La Presidencia del Comité de Usos y Costumbres convoca a una primera sesión de trabajo el segundo sábado del mes de enero del último año de ejercicio de cada administración municipal. Acuden las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y tiene como finalidad dialogar sobre las características idóneas que debe reunir la persona que ocupe la Presidencia Municipal, así como</p>	



SAN PEDRO QUIATONI

- las personas que posiblemente puedan ocupar dicho cargo.
- II. La Presidencia del Comité de Usos y Costumbres convoca a una **segunda sesión** de trabajo el segundo sábado del mes de febrero del último año de ejercicio de cada administración municipal. Acuden las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad y las representaciones de los 32 Núcleos Rurales del municipio. Tiene como finalidad proporcionar nombres de la ciudadanía distinguida que contendrán en la selección de las precandidaturas a la Presidencia Municipal y que reúnan los requisitos contemplados en el Estatuto Electoral Comunitario.
- III. Las representaciones de los Núcleos Rurales, con el resultado obtenido de las sesiones anteriores, convocan a sus respectivas asambleas para informar que el Comité Municipal de Usos y Costumbres convocará próximamente a una Primera Asamblea General Comunitaria de la ciudadanía con carácter electoral y les solicita proponer, seleccionar y votar para designar las precandidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, con la finalidad de llevarlas como propuestas a la primera Asamblea General.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia del Comité Municipal de Usos y Costumbres, con el visto bueno de la Presidencia Municipal, convoca a la ciudadanía cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal y de los 32 Núcleos Rurales, para celebrar la **primera Asamblea General Comunitaria de Elección**, iniciando el proceso de elección y clausurándolo hasta que termine el proceso con la elección del último servidor municipal.
- II. La Asamblea es convocada de forma escrita, haciendo entrega del citatorio personalizado a cada representante de los Núcleos Rurales, para que a su vez la den a conocer a sus representados.
- III. Se convoca a la ciudadanía habitante de la cabecera municipal, quienes acuden de manera personal con derecho a votar y ser votados(as).
- IV. Las Asambleas de elección se realizan en el Salón de Usos



SAN PEDRO QUIATONI

Múltiples de la cabecera municipal de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.

- V. La Presidencia del Comité Municipal de Usos y Costumbres es el responsable de la conducción de la Asamblea de elección. Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda propietarias se proponen ternas de candidatos, las otras Regidurías en forma directa, de igual manera en forma directa a las concejalías intermedias.
- VI. La votación puede ser directa o por terna de la siguiente forma:

Por votación directa se entiende lo siguiente:

- a. La Asamblea propondrá a tres precandidaturas para ocupar la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, quienes deben satisfacer los requisitos contenidos en el Estatuto Electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.
- b. Recibidas las propuestas y seleccionados los nombres de las precandidaturas, se procederá a llamar a cada uno de ellos de manera separada a pasar al frente de la Asamblea. Se les explicará el motivo de su llamado y se les interrogará sobre la vigencia de su Constancia de Servicio anterior. En caso de que aún no se encuentre vencida al momento de la elección, se procede a llamar a otro miembro de la ciudadanía. Por el contrario, si ya se venció al momento de la elección y si no hubiere otra aclaración de parte de la precandidatura, se anotarán sus nombres en el pizarrón¹⁶ (*sic*). Después de toda aclaración y al momento de completar los tres nombres en el pizarrón, se procederá a realizar la votación por cada uno de los ciudadanos presentes, votando por el precandidato de su preferencia.
- c. Finalmente, quien ocupe el mayor número de votos será la precandidatura a la Presidencia Municipal, quien ocupe el segundo lugar en número de votos será la precandidatura para la Sindicatura Municipal, y quien ocupe el tercer lugar en número de votos será la precandidatura para la Regiduría de Hacienda.
- d. La Asamblea les otorgará un término de 30 días naturales a

¹⁶ Transcripción, en términos del artículo “38. La elección de las autoridades municipales se desahogará conforme al siguiente procedimiento: [...] Fracción IV. Primera Asamblea General Comunitaria de Elección, [...] numeral 5, párrafo segundo”, del Estatuto Electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni.



SAN PEDRO QUIATONI

partir del día de la votación, para que confirmen si aceptan el servicio y la responsabilidad que el pueblo les confiere.

Por procedimiento de votación por terna se entiende lo siguiente:

- a. La Asamblea propone a tres candidaturas para contender primeramente para la Presidencia Municipal, quienes deben satisfacer los requisitos establecidos en el Estatuto Electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.
- b. A continuación, se le solicita a cada una de las precandidaturas de manera separada pasar al frente de la Asamblea para interrogarlos sobre la vigencia de su Constancia del Servicio anterior; asimismo se les explica el motivo del llamado. En caso de que aún no se encuentre vencida al momento de la elección, se procede a llamar a otro miembro de la ciudadanía, por el contrario, si ya se venció al momento de la elección y si no hubiere otra aclaración de parte de la precandidatura, se anotaran sus nombres en el pizarrón. Después de toda aclaración y al momento de completar los tres nombres en el pizarrón, se procederá a realizar la votación por la ciudadanía presente, votando por la Precandidatura de su preferencia. Saldrá un solo ganador de esta contienda, los otros dos perdedores de la votación quedaran disponibles para contender nuevamente para otro cargo.
- c. Finalmente, quien ocupe el mayor número de votos es precandidatura a la presidencia Municipal. Posteriormente se continua con el mismo procedimiento para elegir las precandidaturas para la Sindicatura Municipal y para la Regiduría de Hacienda. La Asamblea les otorga un término de 30 días naturales a partir del día de la votación, para que confirmen si aceptan el servicio y la responsabilidad que el pueblo les confiere.

- VII. El Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres, con el visto bueno de la Presidencia Municipal, convoca a la ciudadanía cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal y de los 32 Núcleos Rurales para celebrar la segunda Asamblea General Comunitaria de Elección.

- VIII. **La segunda Asamblea General Comunitaria de Elección se**



SAN PEDRO QUIATONI

realiza el primer sábado de abril del año electoral, en el Salón de Usos Múltiples de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, con la finalidad de continuar con el procedimiento de elección de concejalías al Ayuntamiento. Se convoca con 15 días de anticipación.

- IX.** Se presentan las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda surgidas de la primera Asamblea, con la finalidad de escuchar su opinión. Si rehúsan aceptar el cargo, se solicitan propuestas a la Asamblea General. Si aceptan el cargo, se les invita a tomar asiento en calidad de candidaturas y se procede a nombrar de manera directa a las seis regidurías propietarias y suplencias, así como a las siete regidurías propietarias del año intermedio.
- X.** Para la elección de las Regidurías, se entiende por votación directa la forma establecida en la fracción anterior, con la especificidad de que la Asamblea propone a seis candidaturas que fungirán como propietarias. Integrada la lista de las precandidaturas, la ciudadanía emite su voto por la candidatura de su preferencia. Culminada la votación, se asignan las Regidurías conforme al número de votos obtenidos, de la siguiente manera:
- a) Regiduría de Educación, quien obtenga el mayor número de votos.
 - b) Regiduría de Panteón, quien obtenga el segundo lugar en la votación.
 - c) Regiduría de Obras, quien obtenga el tercer lugar en la votación.
 - d) Regiduría de Mercado, quien obtenga el cuarto lugar en la votación.
 - e) Regiduría de Salud, quien obtenga el quinto lugar en la votación.
 - f) Regiduría de Cultura y Deportes, quien obtenga el sexto lugar en la votación.
 - g) El mismo procedimiento se utilizará para elegir a las siete Regidurías del año intermedio, en donde la Regiduría de Hacienda será ocupada por quien obtenga el primer lugar en la votación, corriéndose las asignaciones antes señaladas.
- XI.** **Tercera Asamblea General Comunitaria de Elección.** La Presidencia del Comité Municipal de Usos y Costumbres, con el visto bueno de la Presidencia Municipal, convoca a la ciudadanía cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera



SAN PEDRO QUIATONI	
	Municipal y de los 32 Núcleos Rurales para celebrar la tercera Asamblea General Comunitaria de Elección.
XII.	La Asamblea General Comunitaria de Elección se realiza el segundo sábado de mayo del año electoral, en el Salón de Usos Múltiples de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, con la finalidad de continuar con el procedimiento de elección de concejales al Ayuntamiento. Se convoca con 15 días de anticipación.
XIII.	La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad continuar la elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, que quedaron pendientes. En caso de haberse completado las concejalías, se continuará con la elección y nombramiento de manera directa de la Alcaldía Única Constitucional; dos suplencias de la Presidencia Municipal; dos suplencias de la Sindicatura; dos suplencias de la Alcaldía Única Constitucional; Secretaría Municipal; Tesorería Municipal; Secretaría de la Alcaldía Única Constitucional; dos Subsecretarías Municipales; dos Subtesorerías Municipales; una Subsecretaría de la Alcaldía Única Constitucional; dos Mayores de Vara; ocho Topiles de Vara y dos Jueces de Obra.
XIV.	Cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección. La Presidencia del Comité Municipal de Usos y Costumbres, con el visto bueno de la Presidencia Municipal, convoca a la ciudadanía cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal y de los 32 Núcleos Rurales para celebrar esta cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección.
XV.	La cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección se realiza el segundo sábado de junio del año electoral, en el Salón de Usos Múltiples de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, con la finalidad de continuar con el procedimiento de elección de concejalías al Ayuntamiento. Se convoca con 15 días de anticipación.
XVI.	La Asamblea tiene como finalidad continuar la elección de Autoridades Municipales o de quienes ocuparán los restantes cargos.
XVII.	Al momento de haberse completado el Ayuntamiento Municipal y todos los demás cargos, se procederá a levantar y firmar el acta correspondiente, firmando todos los que participaron en la Asamblea General, incluidos los nombrados por la Asamblea. Inmediatamente, la Presidencia del Comité Municipal de Usos y Costumbres se encargará de remitir el expediente original al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de



SAN PEDRO QUIATONI

Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS:

Con fecha 28 de julio de 2022, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2022, calificó como jurídicamente no válida la elección de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Quiatoni, lo anterior por incumplir con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de paridad de género.

Inconformes con el mencionado acuerdo, personas de San Pedro Quiatoni impugnaron el acuerdo de calificación de este Instituto ante el Tribunal Local; mediante sentencia de fecha 9 de noviembre de 2022, el TEEO revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2022 y declaró la validez de la elección celebrada el cinco de marzo, dos de abril, siete de mayo y cuatro de junio de 2022.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ciudadanía originaria de la comunidad de San Pedro Quiatoni y radicar en la Cabecera Municipal o en cualquiera de sus 32 Núcleos Rurales.2. No haber sido persona condenada, con sentencia privativa de la libertad, antes o durante la elección.3. Tener 35 años de edad cumplidos al tiempo de la elección, con experiencia, seriedad y tener un modo honesto de vivir.4. Haber servido en algunos cargos del H. Ayuntamiento tales como en la Regiduría, Secretaría, Tesorería o algún otro puesto similar; para mujeres la ocupación de
---	---



SAN PEDRO QUIATONI	
	<p>cargos, serán tomados en cuenta los que de manera voluntaria ejerzan, pudiendo ser estos en cargos menores.</p> <p>5. Que su constancia de servicio anterior no se haya vencido a la fecha de elección.</p> <p>6. Que conozca las costumbres del pueblo.</p> <p>7. Estar al corriente en tequios, cooperaciones y Asambleas; así como estar inscrito en el padrón de ciudadanía de la Cabecera Municipal o de cualquiera de los 32 Núcleos Rurales.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>De las asambleas electivas de 2019, se desprende que:</p> <p>-En la primera asamblea del 2 de marzo de 2019, participaron 1408 asambleístas de los cuales 593 son mujeres y 815 hombres.</p> <p>-En la segunda asamblea del 6 de abril de 2019, participaron 1673 asambleístas de los cuales 700 son mujeres y 973 hombres.</p> <p>-En la tercera asamblea del 12 de mayo de 2019, participaron 1546 asambleístas de los cuales 657 son mujeres y 889 hombres.</p> <p>-En la cuarta asamblea del 26 de mayo de 2019, participaron 1608 asambleístas de los cuales 677 son mujeres y 931 hombres.</p> <p>Respecto de las asambleas electivas de 2022, se tiene que:</p> <p>- En la primera asamblea del 2 de marzo de 2019, participaron 1633 asambleístas de los cuales 626 son mujeres y 1007 hombres.</p> <p>-En la segunda asamblea del 02 de abril de 2022, participaron 1473 asambleístas de los cuales 545 son mujeres y 928 hombres.</p>



SAN PEDRO QUIATONI	
	<p>-En la tercera asamblea del 07 de mayo de 2022, participaron 1346 asambleístas de los cuales 469 son mujeres y 877 hombres.</p> <p>-En la última asamblea electiva celebrada el 4 de junio de 2022, participaron 1271 asambleístas de los cuales 837 fueron hombres y 434 fueron mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>No se cuenta con datos exactos acerca de en qué momento comenzó la participación de las mujeres en las Asambleas de elección, sin embargo, comenzaron a participar dentro del ayuntamiento a partir de 2017, en las Regidurías de Salud y de Guardias.</p> <p>En el proceso electivo de 2019, resultaron electas siete mujeres, como propietaria de la Presidencia Municipal, propietarias de la Regiduría de Panteón de la anualidad de 2020 y 2022, propietaria de la Regiduría de Obras del año 2021 y propietarias de la Regiduría de Salud de las anualidades de 2020, 2021 y 2022. En el proceso ordinario 2022 resultaron electas seis mujeres como propietarias en los tres años en la Regiduría de Salud, y Regiduría de Cultura y Deportes.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	<p>De la información proporcionada se desprende que, en su Estatuto Electoral Comunitario se tienen consideradas las reglas de participación política de las mujeres.</p> <p>En Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de abril del año 2024, se aprobó que el Cabildo Municipal tiene que estar integrado por 4</p>



SAN PEDRO QUIATONI	
	mujeres cada año y respecto a la ocupación de cargos, serán tomados en cuenta los que de manera voluntaria hayan ejercido, pudiendo ser estos en cargos menores.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información proporcionada se desprende que la Terminación Anticipada de Mandato se contempla en el capítulo III, artículo 43 de su Estatuto Electoral Comunitario, en el cual se establece que procede la TAM cuando las Autoridades Municipales no desempeñen con transparencia el cargo encomendado por el pueblo y no se ocupe para el beneficio del mismo.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	Si cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	Los cargos que se desempeñan en la comunidad son un total de 185, de los cuales 112 son administrativos y electorales, 28 religiosos y 45 de diversos comités. Entre estos cargos se encuentran: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Educación.5. Regiduría de Panteón.6. Regiduría de Obras.7. Regiduría de Mercado.8. Regiduría de Salud.9. Regiduría de Cultura y Deporte.10. Primera Suplencia de Presidencia Municipal.11. Segunda Suplencia de Presidencia Municipal.12. Primera Suplencia de Sindicatura Municipal.



SAN PEDRO QUIATONI	
	13. Segunda Suplencia de Sindicatura Municipal. 14. Intermedia de la Regiduría de Hacienda. 15. Intermedia de la Regiduría de Educación. 16. Intermedia de la Regiduría de Panteón. 17. Intermedia de la Regiduría de Obras. 18. Intermedia de la Regiduría de Mercado. 19. Secretaría Municipal. 20. 1ra. Subsecretaría Municipal. 21. 2da. Subsecretaría Municipal. 22. Tesorería Municipal. 23. 1ra. Subtesorería Municipal. 24. 2da. Subtesorería Municipal. 25. Alcaldía Única Constitucional. 26. Suplencia 1ra. de la Alcaldía. 27. Suplencia 2da. de la Alcaldía. 28. Secretaría de la Alcaldía. 29. Subsecretaría de la Alcaldía. 30. Juez 1º de Obras y sus 14 integrantes. 31. Juez 2º de Obras y sus 14 integrantes. 32. Mayor 1º de Vara. 33. Topil 1º de Vara. 34. Topil 2º de Vara. 35. Topil 3º de Vara. 36. Topil 4º de Vara. 37. Policía primero. 38. Policía segundo. 39. Policía tercero. 40. Policía cuarto y 15 auxiliares. 41. Mayor 2º de Vara. 42. Topil 1º de Vara. 43. Topil 2º de Vara. 44. Topil 3º de Vara.



SAN PEDRO QUIATONI	
	45. Topil 4º de Vara. 46. Policía primero. 47. Policía segundo. 48. Policía tercero. 49. Policía cuarto y 15 auxiliares. 50. Presidencia del Comité Municipal de Usos y Costumbres. 51. Primera Secretaría del Comité de Usos y Costumbres. 52. Segunda Secretaría del Comité de Usos y Costumbres. 53. Comisariado de Bienes Comunales. 54. Consejo de Vigilancia. 55. Auxiliares Comité Forestal. 56. Procampo. 57. Fiscal de Iglesia Católica. 58. Mayordomía de la Iglesia Católica. 59. Sacristán de la Iglesia Católica. 60. Cantores. 61. Topil de Curato de la Iglesia Católica. 62. Mayordomía de Semana Santa. 63. Mayordomía de Navidad. 64. Comité de las Escuelas de Preescolar, Primarias, Telesecundaria. IEBO; y Albergue Escolar. 65. Comité de la Clínica. 66. Oficina del Correo. 67. Comité de Cca. 68. Comité de la Tienda Comunitaria. Se otorga un tiempo de descanso después de desempeñar los cargos en la Cabecera Municipal conforme lo establece el artículo 25 del Estatuto Electoral Comunitario.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN	-Hombres a los 16 años.



SAN PEDRO QUIATONI	
A CUMPLIR LOS CARGOS	-Mujeres a los 25 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y Mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<p>Ser persona originaria de la Cabecera Municipal o de cualquiera de sus 32 Núcleos Rurales; radicar en la Cabecera Municipal o de cualquiera de sus 32 Núcleos Rurales; tener 16 años cumplidos en el caso de los hombres y 25 en el caso de las mujeres; Contar con experiencia y seriedad; y tener un modo honesto de vivir.</p> <p>Para mujeres se tomará en cuenta la ocupación de cargos de manera voluntaria y pudiendo ser estos en cargos menores.</p>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos.</p> <p>-Hombres, al haber desempeñado(escalando) desde el inicio los cargos menores, hasta llegar al cargo más alto (cargos mayores).</p> <p>-Mujeres, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de abril del año 2024, se aprobó que la ocupación de cargos será tomada en cuenta los que de manera voluntaria hayan ejercido, pudiendo ser estos en cargos menores.</p>
e) CRITERIOS PARA PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<p>No estar inscritos en el Padrón de ciudadanía de la Cabecera Municipal o de cualquiera de sus 32 Núcleos Rurales, por incapacidad de sus facultades mentales o incapacidad para ejercer alguna actividad o por fallecimiento.</p> <p>La ciudadanía, que hayan cumplidos 60 años de edad, no</p>



SAN PEDRO QUIATONI	
	<p>obstante, podrán, tendrán derecho de acudir a las Asambleas comunitarias si así lo desean. Quienes no hayan cumplido con la totalidad de sus cargos y obligaciones continuarán prestando los servicios que les hagan falta.</p> <p>La ciudadanía, que hayan cumplidos 50 años quedará exenta de toda obligación de servicios y cooperaciones a la comunidad, excepto aquellas que no han cumplido con sus servicios.</p>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	3701
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	4066
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	96.13 ¹⁷
Agencias de Policía	4	Índice de Desarrollo Humano	0.553, Bajo ¹⁸
Núcleos Rurales	24 ¹⁹	Lengua indígena predominante	Zapoteco 99.3% Mixe 0.7% ²⁰

¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades Federativas, México, 2015.

¹⁹ De acuerdo al Decreto No. 2499 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este municipio tiene 24 Núcleos Rurales reconocidos; Sin embargo, se resalta que en dicho municipio se refería a 32 localidades como Núcleos Rurales, y ello coincide con el número de localidades que se toman en cuenta para llevar a cabo la elección de sus Autoridades Municipales, aunado a ello, dicho número de localidades son las que se encuentran referidas en el Estatuto Electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni.

²⁰ Panorama Sociodemográfico de Oaxaca 2020- SISPLADE, consultable en:
<https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/panoramasonodemografico/2020/325.pdf>.



INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Población Total	11930	Población Hablante de Lengua indígena	10793
Población Total de Hombres	5781	Población hablante de Lengua indígena y español	8937
Población Total de Mujeres	6149	Población que no habla español	1841 ²¹
Población de 18 años y más	7767		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan la ciudadanía de la cabecera municipal y sus localidades, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda, 2020.



condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados..."

"X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *"poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley."*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Pedro Quiatoni, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2022) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar, y ser votadas, logrando incluir seis mujeres, dos de ellas en cada uno de los tres años en la Regiduría de Salud, y Regiduría de cultura y deportes.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²², el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²³, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma,

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pedro Quiatoni, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **si tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de enfermedad o incumplimiento del cargo del servidor público; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Pedro Quiatoni, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



27. El hecho que actualmente su sistema normativo si prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Quiatoni, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Pedro Quiatoni, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ